

INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS 2020-00432

ABRAHAM VILLATE <avabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto incidente regulación de honorarios dentro del proceso 2020-00432.

Sírvase proveer de conformidad señor(a) Juez(a).

Abraham Villate Torres

Abogado



----- Jose Abraham Villate Torres
Abogado

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

E.....S.....D

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2020-432
DEMANDANTE: WILLIAM ANDRES CANO OBANDO
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

Cordial saludo:

JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.907.615 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 151.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho, demanda contra el señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.115.013, para que por medio de un proceso incidental se regulen y paguen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con la profesional del derecho Claudia Patricia Moreno Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782 y Tarjeta Profesional número 174.724, el día 29 del mes de mayo del año 2019.
2. Que en dicho contrato se pactó en la cláusula segunda, por concepto de honorarios profesionales para el inicio y finalización del trámite, lo siguiente:

*"(...) **HONORARIOS PROFESIONALES EL MANDANTE** cancelará como contraprestación por concepto de honorarios en favor del **MANDATARIO**, el veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía o del valor comercial de los bienes muebles o inmuebles que se obtengan al*



----- Jose Abraham Villate Torres
Abogado

finalizar el proceso bien sea a través de conciliación transacción o sentencia judicial (...)"

3. Que el suscrito suscribió con la profesional del derecho Claudia Patricia Moreno Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782 y Tarjeta Profesional número 174.724, alianza estratégica por medio de la cual, este profesional adelantaría los trámites judiciales correspondientes, concediéndose poder por parte del señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, para tales fines.
4. Que mediante otro sí, suscrito entre las partes a los 15 días del mes de marzo del año 2022, se pactó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Las partes convienen adicionar como persona a la parte MANDATARIA, al profesional del derecho JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.907.615 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 151.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a quien se le harán extensivos los derechos y obligaciones pactados en el contrato primigenio.

SEGUNDA: Las partes convienen adicional la siguiente clausula: DÉCIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE ACTUACIONES: EL MANDANTE reconoce expresamente que todas las actuaciones que ha adelantado el profesional del derecho JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.907.615, se han efectuado en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes a los 29 días del mes de mayo del año 2019, por consentimiento de las partes. (...)" Subrayas propias.

5. Que el suscrito adquirió de manera solidaria todos los derechos y obligaciones en calidad de MANDATARIO, frente al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito a los 29 días del mes de mayo del año 2019.
6. Que el señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, suscribió mediante firma manuscrita y huella, ratificación de poder conferido para actuar al suscrito, con el fin de que continuara con los trámites propios del presente proceso, manifestando expresamente:



----- Jose Abraham Villate Torres
Abogado

*"(...) Con el fin de que continúe con los trámites propios del asunto frente al proceso de sucesión liquidación y partición de la sucesión intestada del señor **GERMÁN CANO PEÑA (Q.E.P.D)**; este documento deja sin efecto los suscritos con antelación referente a revocatorias de poder (...)"*

7. Sorprende a este profesional el interlocutorio adiado a los 22 días del mes de junio del año 2022 y donde se ordena:

"(...) TENER por REVOCADO el poder otorgado al abogado JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES quien, actuó como apoderado del heredero WILLIAM ANDRES CANO OBANDO (...)"

8. Que al suscrito no le fue notificado por parte del señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, la revocatoria del poder previo a la solicitud que generó ante este Despacho Judicial.
9. Que el suscrito ha desarrollado los actos del mandato conferido de forma profesional y eficiente, desde la activación del derecho de acción con la presentación del trámite para su reparto, así como los actos procesales posteriores.
10. Que hasta la fecha no han sido cancelados mis honorarios profesionales, generados por las actuaciones profesionales adelantadas dentro de la causa, con cargo al señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**.
11. Que el suscrito en virtud del incumplimiento del pago de honorarios y la revocatoria del poder, NO ha expedido paz y salvo con destino al señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**
12. Que en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 29 de mayo del año 2019, se pactó en la cláusula séptima lo siguiente:

*"(...) En caso de que el **MANDANTE** de manera unilateral llegare a revocar el poder de mandato sin justificación legal alguna se obliga a pagar en favor del **MANDATARIO** el equivalente al total del valor pactado con honorarios profesionales en la cláusula segunda del presente convenio, de manera que con el simple acto revocatorio se hace exigible el cobro de los honorarios en su totalidad (...)"*



----- Jose Abraham Villate Torres
Abogado

PRETENSIONES

1. Se ordene al señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, cancelar al suscrito, el valor total de los honorarios pactados en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 29 de mayo del año 2019, adicionado mediante otro sí suscrito a los 15 días del mes de marzo del año 2022.
2. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos del presente incidente regulatorio.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 29 de mayo del año 2019.
2. Otro sí al contrato de prestación de servicios suscrito a los 15 días del mes de marzo del año 2022.
3. Ratificación de poder suscrito por el señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.
4. Cesión de la posición contractual en calidad de Mandataria suscrita por la Doctora Claudia Patricia Moreno Guzmán, para adelantar el presente trámite.

DERECHO

Artículo 2189 del Código Civil, artículo 76 del Código General del Proceso y Decreto 196 de 1971.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

Atentamente

JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES

C.C. No. 79.907.615 DE BOGOTA

T.P. No. 151.353 DEL C. S. De La J.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), entre los suscritos a saber, **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.115.013, expedida en Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará **EL MANDANTE(S)**; y de otra parte, **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.873.782, expedida en el Municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se rige por lo dispuesto en el título XXVIII capítulo I del Libro Cuarto del Código Civil, así como por las cláusulas que a continuación se indican y por disposiciones del Código Civil aplicables a la materia: **PRIMERA.- OBJETO: EL MANDATARIO** se obliga de manera independiente a prestar asesoría jurídica a **EL MANDANTE**, en el trámite y culminación del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **GERMAN CANO PEÑA** identificado en vida con cedula **79.297.516**, demanda la cual se dirige en contra de las personas indeterminadas que se creen con derecho dentro de la mencionada cuerda procesal. **SEGUNDA.- HONORARIOS PROFESIONALES: EL MANDANTE** cancelará, como contraprestación; por concepto de honorarios en favor del **MANDATARIO** el veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía o del valor comercial de los bienes muebles o inmuebles que se obtengan al finalizar el proceso bien sea a través de conciliación, transacción o sentencia judicial. **PARÁGRAFO 1:** Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas mediante transferencia bancaria efectuada a la cuenta de ahorros adscrita a la entidad bancaria Davivienda, bajo el número 540600066166 a nombre de **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN** o canceladas mediante pago en efectivo. **PARÁGRAFO 2:** En dado caso de incumplimiento por parte de **EL MANDANTE**, los mismos renuncian a ser constituidos en mora conforme lo pregonan la Codificación Civil Colombiana, generando con ello, los intereses corrientes y moratorios a partir del día siguiente a la fecha pactada por medio de la cual se estipula satisfacer cada pago u obligación aquí estipulada. **PARÁGRAFO 3:** Los valores atribuidos en costas y agencias del derecho dentro del proceso serán a generados a favor del **MANDATARIO**. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL**



MANDATARIO se obliga a obrar con diligencia en el asunto encomendado, absolver las consultas que le formule **EL MANDANTE** respecto del asunto indicado y rendir informe del negocio a su cargo. **CUARTA.- OBLIGACIONES**

DEL MANDANTE: EL MANDANTE se obliga de manera clara y expresa a; I)

Cancelar los honorarios pactados en la cláusula segunda del presente acuerdo,

II) Suministrar al **MANDATARIO** toda la información que requiera para el

normal desempeño de la labor contratada III) Asumir los costos generados

dentro de los trámites realizado por el **MANDATARIO** y necesarios para el

desarrollo de los mismos, incluidos los costos del Juicio tales como: registros,

movilizaciones, pólizas judiciales, desplazamientos, honorarios a investigadores,

visitadores, cobradores, peritos, secuestres, evaluadores, etc., y demás

auxiliares de la justicia que se llegare a requerir para el objeto aquí convenido.

IV) Suministrar dentro del tiempo solicitado todos los elementos de orden

probatorio requeridos por el **MANDATARIO** o algún órgano jurisdiccional y/o

judicial, con los cuales se pretendan demostrar hechos ante las respectivas

autoridades judiciales y/o administrativas, no será responsabilidad del

MANDATARIO que tales elementos probatorios resulten ineficaces para

acreditar el derecho que se reclama. **QUINTA.- DURACIÓN:** El presente

contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la

labor encomendada y podrá darse por terminado conforme a las causales

establecidas en la ley. **SEXTA.- MÉRITO EJECUTIVO:** En todo caso, este

contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible

para las partes. **SÉPTIMA.- REVOCACIÓN DE PODER:** En caso de que el

MANDANTE de manera unilateral llegare a revocar el poder de mandato sin

justificación legal alguna, se obliga a pagar en favor del **MANDATARIO** el

equivalente al total del valor pactado como honorarios profesionales en la

cláusula segunda del presente convenio, de manera que con el simple acto

revocatorio se hace exigible el cobro de los honorarios en su totalidad.

OCTAVA.- En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente contrato

fuere declarada: (i) ineficaz, (ii) nula, (iii) inoponible, o (iv) cualquier otro efecto

que limite su eficacia; este solo hecho no afectará la (i) eficacia, (ii) validez, (iii)

posibilidad o (iv) inoperancia del contrato en su integridad, salvo que sin la

cláusula correspondiente se entendiera que LAS PARTES no lo hubieran

celebrado. **NOVENA.-** las obligaciones del **MANDATARIO** son de medios y no

de resultados; por lo tanto, los compromisos que se adquieren por parte del

MANDATARIO son los de realizar todas las actividades profesionales tendientes

a lograr el objeto del contrato, mas no así a obtener un resultado final favorable



o positivo para **EL MANDANTE. DÉCIMA:** Este contrato anula y reemplaza cualquier contrato suscrito con anterioridad al mismo. **DÉCIMA PRIMERA:** Se fija como dirección de notificación contractual del **MANDANTE** Cra 90 No. 45a-15 Sur, de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica andrescano1650@hotmail.com.

En conformidad de lo expuesto, se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, firmado por las partes intervinientes.

WILLIAM ANDRES CANO OBANDO

C.C.: 80.115.013 de Bogotá D.C.

MANDANTE

80115013.

CLAUDIA PATRICIA MORENO

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania (Caldas)

MANDATARIO

NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: CANO OBANDO WILLIAN ANDRES
quien se identificó con C.C. número. 80115013
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia.

NOTARIA 29

31/05/2019 EL DECLARANTE
FUND. 2º JULIO

**OTRO SÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE WILLIAM ANDRES CANO
OBANDO COMO MANDANTE y CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN
COMO MANDATARIA.**

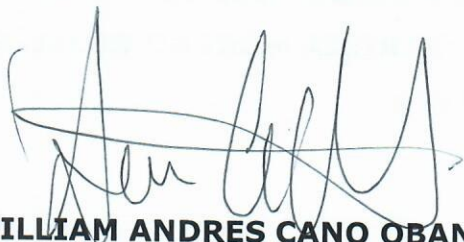
Las partes, teniendo en cuenta: **a)** A los 29 días del mes de mayo del año 2019, se firmó CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **b)** Que en dicho contrato fungió como **MANDANTE**, el señor **WILLIAM ANDRES CANO OBANDO**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.115.013 y como **MANDATARIA** la doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.782 expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura **c)** Que siendo civilmente capaces, por mutuo acuerdo de las partes, convienen suscribir la presente convención de otro sí, el cual se rige por el siguiente clausulado:

PRIMERO: Las partes convienen adicionar como persona a la parte **MANDATARIA**, al profesional del derecho **JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.907.615 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 151.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a quien se le harán extensivos los derechos y obligaciones pactados en el contrato primigenio.

SEGUNDA: Las partes convienen adicional la siguiente clausula: **DÉCIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE ACTUACIONES:** EL **MANDANTE** reconoce expresamente que todas las actuaciones que ha adelantado el profesional del derecho **JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.907.615, se han efectuado en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes a los 29 días del mes de mayo del año 2019, por consentimiento de las partes.

Se firma el presente otro así en tres tenores de igual valor, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.

MANDANTE,



WILLIAM ANDRES CANO OBANDO

C.C.: 80.115.013

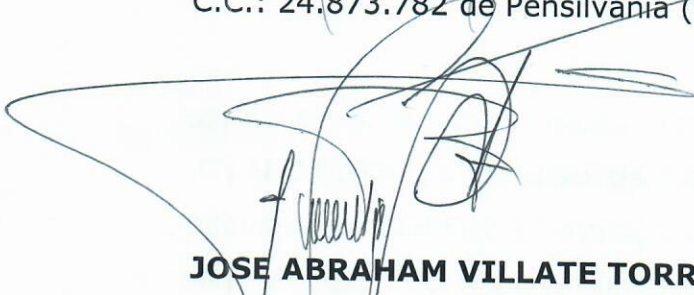
80115013-04.

MANDATARIOS,



CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania (Caldas)



JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES

C.C.: 79.907.615

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 28 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE COGOTA D.C.

E.....S.....D

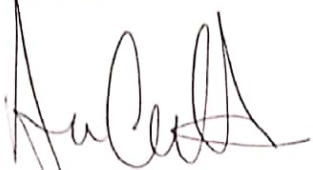
REFERENCIA: DEMANDA DE SUCESIÓN
RADICADO: 2020-432
DEMANDANTE: WILLIAN ANDRES CANO OBANDO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INTERESADOS,
GERMAN HERNESTO CANO Y GERMAN CANO CAICEDO

ASUNTO: RATIFICACIÓN PODER CONFERIDO PARA ACTUAR

WILLIAN ANDRES CANO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.115.013, expedida en la ciudad de Bogotá y con domicilio en la misma ciudad, por medio del presente escrito me permito manifestar ante usted siendo hoy 15 de marzo del año 2022 que ratifico el poder especial amplio y suficiente otorgado al doctor **JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.907.615, expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 151.353 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica avabogadosasociados@hotmail.com con el fin de que continúe con los trámites propios del asunto frente al proceso de sucesión, liquidación y partición de la sucesión intestada del señor **GERMAN CANO PEÑA (Q.E.P.D)**, este documento deja sin efectos los suscrito con antelación referente a revocatorias de poder.

Mi apoderado **JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, está facultada para recibir, cobrar, cancelar, notificarse personalmente de todas las actuaciones, pedir, conciliar, transigir, desistir, autorizar, reasumir, ceder, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, sustituir, revocar sustituciones, recibir judicial y extrajudicialmente, tacha de falso y demás virtudes inherentes al presente mandato en defensa de mis derechos conforme a lo reglado por el Art. 77 del Código General del Proceso

Cordialmente;

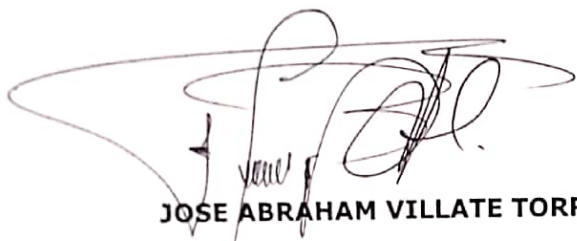


WILLIAN ANDRES CANO OBANDO.

C.C. 80.115.013 80145612-

E Mail andrescano1650@hotmail.com

ACEPTO



JOSE ABRAHAM VILLATE TORRE.

C.C.79.907.615

1p.151.353 esf.